

**DECRETO N° 1.096.-**  
Santiago del Estero, 02 de Agosto de 2006.  
Ref.: Expte. N° 2428-16-2006.

**VISTO:**

El artículo N° 2, del Decreto N° 0.254, de fecha 03 de marzo de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma, reglamenta la exención a la actividad primaria vinculada con los artículos N° 210, inc. ñ) y 273, inc. m);

Que ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido en el arto 2 del citado decreto, instituciones intermedias de la Provincia vinculadas con el sector productivo, solicitaron prórroga del mismo para cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 1, inc. a);

Que la implementación de los beneficios establecidos en el Plan de Regularización de Deudas establecidos por Ley N° 6.813, permitiría cumplir en un todo la cancelación de deudas que requiere el inciso a);

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía, expresando que no tiene objeciones de índole legal que formular respecto a la exención solicitada;

Que Fiscalía de Estado, dictamina que "...en función del principio de "razonabilidad" que debe imperar en el tratamiento de la materia tributaria, este Servicio Jurídico considera que no existe objeción legal alguna que efectuar para la procedencia del planteo deducido, máxime que quien estaría alcanzado por la exención es la "actividad primaria", por lo que tal condición sustenta aún más su procedencia.";

Por ello

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR** hasta el 31 de Diciembre del año 2006, el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2, segundo párrafo, del decreto N° 0.254/06 para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora  
Elías Miguel Suárez  
C.P.N. Atilio Chara